

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ARCÓPOLI se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

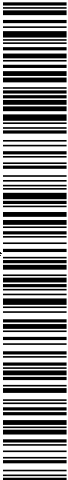
Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La asociación se define como una organización feminista, antirracista, democrática, apartidista y laica, respetando la libertad de pensamiento y de creencias de sus integrantes.

La Asociación tiene como fines:

1. Promover la igualdad formal y real de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales, intersex y más (LGTBI+).
2. Luchar para la erradicación de todas las discriminaciones y violencias, como los delitos y otros incidentes de odio que afectan a las personas LGTBI+: por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en adelante, discriminaciones.
3. Combatir el machismo y sexismo, trabajando transversalmente la igualdad entre mujeres y hombres.
4. Defender los derechos de las personas LGTBI+ migrantes, solicitantes de asilo o con necesidad de solicitarlo y/o refugiadas/apátridas.
5. Contribuir al reconocimiento de la existencia de las infancias LGTBI+.
6. Promover el conocimiento, educación y sensibilización sobre las realidades LGTBI+ a nivel social y especialmente en el ámbito educativo y empresarial.





7. Fomentar la visibilidad y participación de las personas LGTBI+ en el ámbito público y privado.
8. Promover la salud, entendida como estado de completo bienestar físico, mental y social, incidiendo en la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras infecciones de transmisión sexual (ITS).
9. Cooperar en la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito internacional y, en particular, actuar contra las vulneraciones que sufran las poblaciones LGTBI+.
10. Contribuir al conocimiento sobre la realidad y las necesidades de las personas LGTBI+, la igualdad entre mujeres y hombres, la migración y la interculturalidad.
11. Favorecer el encuentro y la socialización de las personas LGTBI+, especialmente entre infancias, juventud y mayores.
12. Fomentar el asociacionismo y voluntariado de personas LGTBI+ y de la población en general.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Brindar atención y acompañamiento social, psicológico y jurídico a personas LGTBI+, a sus familias y entorno, en relación con su inclusión, protección ante cualquier discriminación y violencias, como los delitos y otros incidentes de odio por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Apoyo y asesoramiento a las personas LGTBI+ para garantizar que tengan acceso a servicios y recursos que respeten su identidad de género y orientación sexual.
- c) Realizar acciones de sensibilización y/o formación e información sobre realidades LGTBI+, con perspectiva de género e interseccional, en el ámbito educativo y cultural, dirigidas a docentes, alumnado de todas las etapas educativas y familias para combatir los prejuicios, estereotipos y el acoso discriminatorio y formar, asesorar y acompañar a las instituciones educativas en la atención a las necesidades específicas del alumnado y profesorado LGTBI+.
- d) Procurar la cobertura de necesidades básicas de personas LGTBI+ como: alimentación, vivienda, salud, educación y formación.

- e) Sensibilizar, formar, asesorar y acompañar a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general, en materia de diversidad: orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.
- f) Elaboración y acompañamiento en la implantación de planes de igualdad LGTBI+ que incluyan protocolos de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI+, para el ámbito público y privado.
- g) Colaborar con los servicios sociales en la atención a personas especialmente vulnerables, facilitando el contacto entre las personas LGTBI+ y dichos servicios.
- h) Realizar acciones de incidencia política para la mejora de las condiciones de vida de las personas LGTBI+, que podrán incluir campañas de visibilización, actos y manifestaciones que den a conocer las experiencias LGTBI+ y el rechazo a la LGTBIfobia, incorporando la perspectiva de género e interseccional.
- i) Promover la formación, orientación e inserción sociolaboral de las personas LGTBI+, con especial atención a las mujeres, personas migrantes, refugiadas y solicitantes de protección internacional.
- j) Visibilizar las realidades LGTBI+ del ámbito rural, en especial de mujeres y personas migrantes, refugiadas y solicitantes de protección internacional.
- k) Fomentar la educación sexual en el ámbito de la salud para la prevención y convivencia con el VIH/SIDA, así como apoyar a las personas que viven con esta condición en especial dentro del colectivo LGTBI+.
- l) Prestar servicios para la prevención y seguimiento del VIH y/u otras ITS (infecciones de transmisión sexual), con especial atención a colectivos con mayor vulnerabilidad (personas VIH con diagnóstico positivo, migrantes y/o población que realiza prácticas de riesgo, etc.).
- m) Contribuir en la reducción de riesgos en la práctica del chemsex y otros consumos en personas LGTBI+.
- n) Desarrollar proyectos que prevengan y reduzcan el sinhogarismo en personas LGTBI+.
- o) Desarrollar proyectos de cooperación internacional que fomenten el respeto de los Derechos Humanos de las personas LGTBI+ en terceros países, en todas las vías que contempla la cooperación internacional española, a través de convenios con entidades en distintos países.
- p) Organizar actividades culturales y lúdicas que promuevan la visibilidad, socialización y fomento de redes de apoyo del colectivo LGTBI+, migrantes y nacionales, solicitantes de protección internacional y/o personas refugiadas, con especial atención a las mujeres de los anteriores colectivos.
- q) Informar y promover la participación de las personas asociadas y el voluntariado en las actividades de la Asociación.



- r) Realizar actividades enmarcadas dentro de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).
- s) Actividades de búsqueda de recursos económicos privados, públicos, nacionales e internacionales, que permitan la financiación de los proyectos.
- t) Acciones que fomenten la igualdad de género, el respeto, preservación del medio ambiente y la innovación dentro de la asociación y en la sociedad en general, como pilares fundamentales para la construcción de una sociedad más justa e integral.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en CALLE MONTERA, 24, 2º O, MADRID, MADRID, CP. 28013 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de personas asociadas igual o superior al 10%.

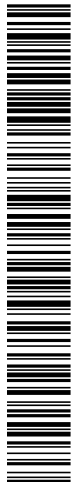
Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos 1/3 de las personas asociadas con derecho a voto en primera convocatoria. O quedarán válidamente constituidas con las personas socias, presentes o representadas en segunda convocatoria.



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la coordinación general, o de quien haga las veces.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como las personas socias de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- m) La interpretación de los Estatutos, estando delegada esta función en la Junta Directiva o pudiendo ser delegada a otro órgano diferente, dependiente directamente de la Asamblea General.

CAPITULO III CONSEJO DE ASOCIACIÓN

Artículo 11. Naturaleza y composición.

El Consejo de Asociación es un órgano de gobierno y gestión que se compone de dos segmentos fundamentales: la Junta Directiva y las personas socias con derecho a voto.

La Junta Directiva decidirá como se financiarán las reuniones del Consejo de Asociación en función de la situación económica de la Asociación en el momento de la convocatoria, asegurando su viabilidad financiera.

Artículo 12. Reuniones.

El Consejo de Asociación se reunirá de manera regular cada seis meses, con el propósito de revisar y discutir asuntos de importancia para la asociación, incluyendo



la presentación de informes, estados financieros y la planificación estratégica de actuación e incidencia política.

Artículo 13. Convocatorias.

La convocatoria a las reuniones del Consejo de Asociación será responsabilidad de la Coordinación General de la Asociación. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de personas asociadas igual o superior al 10%. Las convocatorias deberán incluir la fecha, hora, lugar y la agenda de la reunión. Estas convocatorias serán enviadas por escrito a las personas socias con al menos quince días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

El Consejo de Asociación se considerará válidamente constituido cuando estén presentes al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y la cantidad de personas asociadas (que no formen parte de la junta directiva) presentes, iguale en cantidad a las personas miembros de la Junta Directiva presentes. Las decisiones y acuerdos del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes, siempre que haya quórum de validez de constitución. En caso de empate, la Coordinación General tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Facultades.

El Consejo de Asociación tendrá las siguientes facultades:

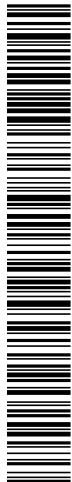
- Elaborar y/o supervisar el plan estratégico de la asociación.
- Elaborar, aprobar y supervisar el calendario de incidencia de la asociación.
- Elaborar, modificar o suprimir los posicionamientos políticos de la asociación.
- Supervisar las finanzas de la organización.
- Realizar cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General.
- Toma de decisiones respecto a posicionamientos ante organizaciones de las cuales forme parte la asociación.
- Decidir la participación en eventos de especial interés para la entidad como: manifestaciones; sin limitar la asistencia a otras que no se hayan tomado en cuenta o valorado en los consejos.

Es importante recordar que el órgano supremo de toma de decisiones de la asociación sigue siendo la Asamblea General, y el Consejo de Asociación opera en virtud de las directrices y los intereses de la Asamblea.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. Naturaleza y composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por una Coordinación General, una Secretaría y una Tesorería. Designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en



pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

También podrán formar parte de la Junta Directiva una Vicecoordinación y vocalías.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que le corresponden como miembros del órgano de representación, es decir, retribuciones en función de un vínculo contractual. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años (a la mitad de la legislatura se someterá a una revalidación de los cargos, para reafirmar la confianza de la Asamblea General).

Artículo 17. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de las personas miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días mínimos a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Coordinación General que será sustituido/a por la Vicecoordinación General si existiera o por otra persona asociada que designe.

Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán:

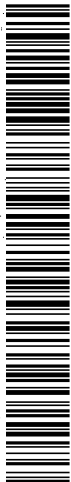
- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 18. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Coordinación General o a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la Coordinación General o de quien haga sus veces.

Artículo 19. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Presentar la memoria técnica de actividades anuales, elaborada por la oficina técnica.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. La Coordinación General.

El/la Coordinador/a General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, incluidos los bancos.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Asociación y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Ser la última autoridad de apelación en caso de desacuerdos entre miembros de la junta directiva.
- g) Tener voto de calidad en todos los órganos de decisión.
- h) Derecho de veto.
- i) Preparar, someter a la opinión de la junta y presentar comunicados expresando la opinión de Arcópoli ante cualquier acontecimiento relativo al colectivo LGTBI+ o a las áreas de actuación de Arcópoli. Esta función puede ser delegada si existiera la figura de comunicación dentro de la entidad, quién deberá solicitar la aprobación de los comunicados a la Coordinación General.
- j) Coordinar la actividad técnica y económica de la oficina técnica, pudiendo delegar algunas o todas las funciones previo acuerdo de la junta directiva, en quién considere.

Artículo 21. La Vicecoordinación.

- a) La Vicecoordinación sustituirá a la Coordinación General en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que esa figura.
- b) Ocupar de forma interina la Coordinación General hasta la convocatoria de elecciones cuando este vacante por cualquier motivo.
- c) Tener voto de calidad en ausencia de la Coordinación General.
- d) Asimismo, podrá ejercer cualquier atribución que le sea encomendada por la Coordinación General.



Artículo 22. La Secretaría.

El/la secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Pudiendo delegar la remisión de las comunicaciones a la administración pública a quien considere.

También se encargará de la convocatoria de reuniones de Junta Directiva y la transcripción de los acuerdos adoptados, así como la transcripción de los acuerdos adoptados en Asamblea General y Consejo de Asociación. Estas últimas funciones descritas, podrán ser delegadas en caso de necesidad o por ausencia del el/la secretario/a.

Artículo 23. La Tesorería.

El/la Tesorero colaborará estrechamente con la Coordinación General en la elaboración de los presupuestos anuales y el resumen financiero para presentar a la Asamblea General. También podrá expedir órdenes de pago o dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Coordinador General.

Artículo 24. Vocalías.

Las vocalías en caso de que existieran, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25. Régimen de bajas, suplencias, requisitos e incompatibilidades.

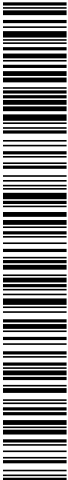
Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los cargos que componen la junta directiva no tendrán retribución por el ejercicio de dichas funciones. No obstante, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que le corresponden como miembros del órgano de representación, es decir, retribuciones en función de un vínculo contractual.

Para formar parte de la junta directiva, se deberá estar asociada a la entidad con una antigüedad de 6 meses ininterrumpidamente previo a la convocatoria de elecciones.

La condición de miembro de junta directiva de Arcópoli será incompatible con: desempeñar cargos en los órganos de gobierno de otras entidades que vayan en



detrimento de los intereses de Arcópoli; tener un cargo representativo en partidos políticos, instituciones políticas, sindicatos y organizaciones empresariales.

CAPITULO V PERSONAS SOCIAS

Artículo 26. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 27. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá al Consejo de Asociación.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Artículo 28. Baja.

Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas o por realizar cualquier acto que genere un daño de tipo reputacional, a la gestión interna o al correcto funcionamiento de la asociación.

En los supuestos de sanción y separación de las personas asociadas, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.



Artículo 29. Derechos.

Las personas socias fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informada/o acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a las/os miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30. Deberes.

Las personas socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas socias, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. Patrimonio.

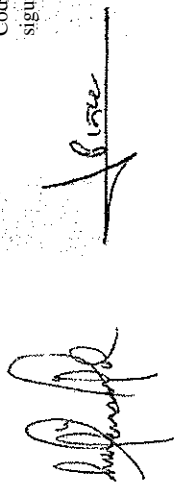
La asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 33. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



GKNWVRKXSYEXwbbqPQ=



CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 35. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

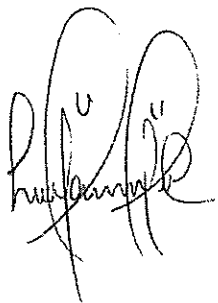
En Madrid a 08 de noviembre de 2023.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 07/11/2023.

Vº.Bº.
EL COORDINADOR
D. LUIS FERNANDO ROSALES CORDOVA
N.I.F. 60155817F

EL SECRETARIO.
D. ADRIÁN PIÑERO ROLDÁN
N.I.F. 51125375D

FDO.



FDO.

